



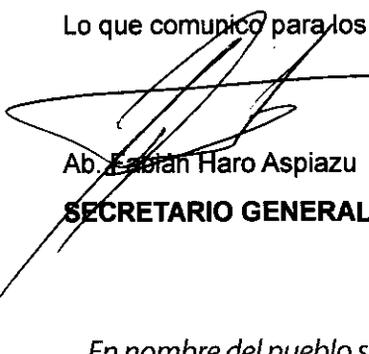
PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA N° 0833-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

Causa N° 0833-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 31 de octubre de 2011, las 16h07.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente los siguientes documentos: a) Escrito presentado el día viernes veinte y ocho de octubre del dos mil once, suscrito por la Sra. Doris López Alonzo y el Dr. José Luis Chica, el mismo que ingresa con una copia igual al original en cuatro fojas. Mediante el cual solicita se aclare y amplíe la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 24 de octubre de 2011 a las 11h07. En virtud del mismo, se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** El artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señala que "La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia.". La Sra. Doris Nayda López Alonzo, ha presentado la petición de aclaración y ampliación de la referida sentencia, el veinte y ocho de octubre del presente año a las veinte y dos horas, el mismo que es oportuno, pues se encuentra dentro del plazo establecido en la Ley. **SEGUNDO:** El artículo 274 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: "En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento. El Juez o Jueza electoral o el Tribunal Contencioso Electoral tienen dos días para pronunciarse.". En virtud de lo expresado, la aclaración procede cuando la sentencia o auto fuere oscuro y la ampliación cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, siendo obligación de la recurrente puntualizar y determinar las partes de la sentencia en las que concretamente solicita aclaración o ampliación. La sentencia contiene en su parte resolutive desestimar por improcedente el recurso interpuesto por la Sra. Doris López; así mismo en la sentencia en el numeral III. **ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA** dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se analizó, abordó y sustentó jurídicamente los puntos que dieron origen al recurso ordinario de apelación planteado por la Sra. Doris Nayda López Alonzo. En la sentencia de este Tribunal constan los argumentos jurídicos que motivan la resolución, y en consecuencia la sentencia emanada por este Tribunal es clara, concisa y resuelta conforme a derecho, así como a las normas constitucionales y legales vigentes, no existiendo nada que ampliar ni aclarar, razón por la cual la petición de la compareciente deviene en improcedente y por tanto se la niega. **TERCERO:** Continúe actuando el Ab. Fabián Haro Aspiazu, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO:** Publíquese la presente providencia en la cartelera Institucional y en la página web del Tribunal Contencioso Electoral. Tómese en cuenta los casilleros contenciosos electorales, así como las direcciones electrónicas que se encuentran señaladas. **CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.-** f) Dra. Ximena Endara Osejo, **PRESIDENTA TCE;** Dra. Amanda Páez Moreno, **VICEPRESIDENTA TCE;** Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE;** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE;** Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE.**

Lo que comunico para los fines de Ley.


Ab. Fabián Haro Aspiazu

SECRETARIO GENERAL TCE

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...